

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ACUERDO GENERAL**

**TRIJEZ-AG-005/2021**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

Guadalupe, Zacatecas, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo General, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO





**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ACUERDO GENERAL**

**TRIJEZ-AG-005/2021**

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE PARIDAD Y GÉNERO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**CONSIDERANDO**

**Primero. Autonomía del Tribunal.** Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5 de su Ley Orgánica, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

**Segundo. Integración y funcionamiento.** El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada Ley Orgánica, establecen que el Tribunal se integra por cinco magistraturas, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

**Tercero. Atribución para emitir acuerdos generales.** De conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la referida Ley Orgánica, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal tiene la atribución de dictar los acuerdos generales para la debida sustanciación y resolución de los medios de impugnación de su competencia, así como de los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

**Cuarto. Atribución para crear comisiones.** Acorde a lo previsto en el artículo 17, apartado B, fracción XI y 31 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se establece que el Pleno del Tribunal tiene la facultad administrativa de crear las comisiones necesarias para la buena marcha y funcionamiento del Tribunal.



**Quinto. Creación de la Comisión de Paridad y Género.** El artículo 1 de la misma Constitución Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que las normas relativas a los derechos humanos deben ser interpretadas de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4 de la Constitución Federal prevé la igualdad entre la mujer y el hombre.

Ahora bien, en tratándose a normatividad internacional, de los siguientes preceptos: artículos 2.1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2.2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women, "CEDAW"); 3, 4 y 5 de la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belem Do Pará"; 1, 3 y 7 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1, 2 y 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, se desprende la obligación de todos los Órganos Jurisdiccionales del Estado Mexicano de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como establecer los instrumentos y estrategias de capacitación y formación en perspectiva de género y derechos de las mujeres.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas contempla en el artículo 22 el derecho de igualdad entre la mujer y el varón, asimismo se reconoce que ambos géneros deben gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio; Además se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano, señalando que el Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

Así, de una interpretación sistemática y funcional del marco normativo descrito, se arriba a la conclusión de que el principio de igualdad entre la mujer y el hombre implica garantizar la igualdad de oportunidades y trato entre los géneros, asimismo se hace patente la obligación de las autoridades que integran el Estado Mexicano de vigilar el respeto a ese derecho y las facultades para desplegar mecanismos institucionales orientados al cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ejercicio de sus funciones, asegurando el acceso de las mujeres a todos los espacios de la vida pública, promoviendo su empoderamiento y la lucha contra todo acto de



discriminación y violencia, situación que debe ser también observada en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, como lo son las propias que realiza este Tribunal Electoral.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, apartado A, fracción VII, apartado B, fracción XI y 31 de la referida Ley Orgánica, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se crea la Comisión de Paridad y Género del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas de carácter permanente, órgano especializado en materia de igualdad de género que tiene por objeto: la implementación de proyectos y acciones tendentes a lograr el respeto, protección y la no discriminación por razón de género, promoviendo la igualdad entre la mujer y el hombre en tratándose del ejercicio de los derechos político-electorales, así como institucionalizar el enfoque de la perspectiva de género mediante el estudio, promoción y difusión del quehacer jurisdiccional.

**SEGUNDO.** La Comisión de Paridad y Género del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas estará integrada por tres Magistradas y Magistrados que tendrán derecho a voz y voto, será presidida de manera preferente por una Magistrada que durará en el encargo un periodo de dos años, mientras que las otras dos Magistradas o Magistrados fungirán como Vocales de la Comisión por el mismo periodo, finalmente la persona titular de la Coordinación de Capacitación y Enlace Institucional fungirá como Secretaria(o) Técnica(o) de la Comisión y sólo tendrá derecho a voz.

**TERCERO.** La Comisión de Paridad y Género, en el ámbito de su competencia, diseñará y aplicará y evaluará las actividades y acciones necesarias para cumplir su objeto dentro de los siguientes ejes de acción que son enunciativos pero no limitativos:

- **Capacitación:** Diseñar una estrategia para incluir en el Plan Anual del área de Capacitación en la que se implementen actividades que aporten herramientas teóricas y prácticas para fortalecer la impartición de justicia con perspectiva de género y fomentar el intercambio de experiencias en la labor de impartición de justicia electoral. Aunado a la promoción de actividades de capacitación externa dirigida a partidos políticos, instituciones educativas y ciudadanía en general en aras de fortalecer la perspectiva de género y la erradicación de cualquier acto de discriminación y violencia contra la mujer.
- **Difusión:** Establecer un modelo de comunicación que tenga por objeto socializar la información relacionada con las actividades propias de la Comisión.
- **Investigación:** La Comisión deberá implementar acciones de investigación respecto al estado actual de la impartición de justicia con perspectiva de género preferentemente dentro de la materia electoral, con el objetivo de tener bases empíricas que sirvan como sustento y justificación de



implementación de acciones dentro de su competencia; además se deberá promover la reflexión académica en materia de igualdad de género e impartición de justicia.

- **Formación:** Crear un esquema formativo del personal del Tribunal en el que se aporten conocimientos y herramientas teórico-prácticas para la impartición de justicia con perspectiva de género, fomentando el intercambio de ideas y experiencias en el quehacer jurisdiccional.
- **Vinculación:** Establecer alianzas en el ámbito inter institucional gubernamental, social e internacional en aras de robustecer los mecanismos para garantizar el juzgamiento con perspectiva de género.
- **Documentación:** Elaborar un repositorio de resoluciones y material académico en materia de impartición de justicia con perspectiva de género y violencia política contra la mujer en razón de género, mismo que deberá quedar a disposición de la ciudadanía en general, para lo cual se establecerá un espacio en la página electrónica oficial del Tribunal.
- **Sustanciadora:** La Comisión conocerá y sustanciará las quejas que se realicen al interior del Tribunal en las que se denuncien actos de discriminación y violencia por razón de género, para que posteriormente el Pleno resuelva lo conducente.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, independientemente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Dentro de los diez días posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas deberá elegir a las Magistradas y Magistrados que integrarán la Comisión de Paridad y Género por un periodo de dos años.

**Tercero.** En un plazo que no exceda de los treinta días hábiles posteriores a la integración de la Comisión de Paridad y Género, sus miembros deberán emitir una propuesta de Reglamento Interior que deberá ser remitida a la Comisión de Reglamentación del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas para su análisis, elaboración de dictamen y proyecto para ser presentado al Pleno del Tribunal.

**Cuarto.** Publíquese en los estrados y en la página de internet de este Tribunal, así como en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos, de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

TRIJEZ-AG-005/2021

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**

**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADA**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ**



**CERTIFICACIÓN.** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al Acuerdo General TRIJEZ-AG-005/2021, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. Doy fe.

